

ESTATUTOS DE LA "SOCIEDAD DE ECONOMÍA DE CHILE" TITULO I. DE LOS OBJETIVOS	ESTATUTOS DE LA "SOCIEDAD DE ECONOMÍA DE CHILE" TITULO I. DE LOS OBJETIVOS	COMENTARIOS
Artículo 1.- Con el nombre de Sociedad de Economía de Chile se constituye una corporación científica, de duración indefinida, cuyo domicilio será la ciudad de Santiago; estará integrada por las personas que deseen pertenecer a ella y sean admitidas en conformidad a estos estatutos, que por su preparación científica se dediquen al estudio, investigación y difusión de la Ciencia Económica en cualquiera de sus ramas, y hagan de esos estudios el objeto principal de sus actividades.	Artículo 1.- Con el nombre de Sociedad de Economía de Chile se constituye una corporación científica, de duración indefinida, cuyo domicilio será la comuna de Providencia; estará integrada por las personas que deseen pertenecer a ella y sean admitidas en conformidad a estos estatutos, que por su preparación científica se dediquen al estudio, investigación y difusión de la Ciencia Económica en cualquiera de sus ramas, y hagan de esos estudios el objeto principal de sus actividades (en adelante la "<u>Corporación</u>"). La Corporación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos.	Se incorpora la comuna de Providencia, y se incorpora asimismo la referencia a las normas que regulan las corporaciones.
Artículo 2.- Será objetivo de la Sociedad el fomento de los estudios e investigaciones, tanto de carácter teórico como empírico, que conduzcan al progreso, difusión y divulgación de la Ciencia Económica, así como cualquiera otras iniciativas tendientes al máximo aprovechamiento de esas Ciencias en beneficio de la colectividad. Para el cumplimiento de esos objetivos la Sociedad podrá: a) Organizar el Encuentro Anual de Economistas de Chile, y realizar las demás sesiones científicas periódicas en las que se comuniquen, comenten y discutan los trabajos de investigación efectuados en el país y en el extranjero; el Reglamento de los Estatutos normará la organización y	Artículo 2.- Será objetivo de la Corporación el fomento de los estudios e investigaciones, tanto de carácter teórico como empírico, que conduzcan al progreso, difusión y divulgación de la Ciencia Económica, así como cualquiera otras iniciativas tendientes al máximo aprovechamiento de esas Ciencias en beneficio de la colectividad. Para el cumplimiento de esos objetivos la Corporación podrá: a) Organizar el Encuentro Anual de Economistas de Chile, y realizar las demás sesiones científicas periódicas en las que se comuniquen, comenten y discutan los trabajos de investigación efectuados en el país y en el extranjero;	Se elimina la referencia a un “Reglamento de los Estatutos”, así como que se agrega la mención de que no se propone fines sindicales y acciones político-partidistas.

demás características del Encuentro Anual; b) Mantener relaciones y cooperar con entidades similares, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de análoga naturaleza a las de la Corporación; c) Gestionar ante los Poderes Públicos las leyes, reglamentos y ordenanzas que favorezcan el desarrollo de la enseñanza e investigación de la Ciencia Económica; d) Impulsar las demás actividades que apruebe la Asamblea con el objeto de divulgar y fortalecer el conocimiento de la Ciencia Económica, y de impulsar la comunicación entre los asociados. En este sentido, el objetivo no será desplazar actividades de las instituciones dedicadas al cultivo de la Ciencia Económica, sino complementarlas.	b) Mantener relaciones y cooperar con entidades similares, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de análoga naturaleza a las de la Corporación; c) Impulsar ante los Poderes Públicos las leyes, reglamentos, ordenanzas y políticas que favorezcan el desarrollo de la enseñanza e investigación de la Ciencia Económica; d) Impulsar las demás actividades que apruebe la Asamblea con el objeto de divulgar y fortalecer el conocimiento de la Ciencia Económica, y de impulsar la comunicación entre los asociados. En este sentido, el objetivo no será desplazar actividades de las instituciones dedicadas al cultivo de la Ciencia Económica, sino complementarlas. La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.	
TITULO II.- DE LOS SOCIOS	TITULO II.- DE LOS SOCIOS	
Artículo 3.- Los miembros de la Sociedad pueden ser de cuatro categorías: Titulares, Honorarios, Correspondientes y Estudiantes.	Artículo 3.- Los miembros de la Corporación pueden ser de dos categorías: Titulares y Honorarios.	Se eliminan las categorías de socios correspondientes y estudiantes.

Artículo 4.- Son socios Titulares las personas naturales que tengan un grado académico afín a la ciencia económica, con residencia en Chile y que se encuentren dedicadas activamente a la investigación económica. Estos socios ingresan a la Corporación mediante solicitud aceptada por el Directorio y debidamente patrocinada por otro socio titular. El socio titular tiene la plenitud de los derechos y obligaciones en la Corporación.	Artículo 4.- Son socios Titulares las personas dedicadas activamente a la investigación económica, que hayan sido aceptadas como tales por el Directorio de la Corporación y que mantengan su calidad de socio de acuerdo con el Artículo 10.	Se modifica la definición de socios Titulares.
Artículo 5.- Son Socios Honorarios las personas naturales o jurídicas que, en atención a los señalados servicios prestados a la Corporación o a los objetivos que ella persigue, hayan sido designados como tales por la Asamblea General de Socios. Dicho nombramiento debe haber sido aceptado por el beneficiado. Se pierde la calidad de socio honorario por renuncia, fallecimiento o disolución, en su caso, o por resolución decretada por la Asamblea General. Los socios honorarios carecen de todo derecho y obligación en la Corporación, con excepción de participar en los actos académicos, culturales y sociales y recibir la memoria y el balance anual, como también las publicaciones que hiciera la Corporación.	Artículo 5.- Son Socios Honorarios las personas que por sus méritos hayan sido designadas como tales por el Directorio de la Corporación. Los Socios Honorarios no tendrán obligación alguna para con la Corporación y sólo tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informados periódicamente de la marcha de la Institución y a asistir a los actos públicos de ella.	Se modifica la definición de socios Honorarios, así como incorporar algunos de sus derechos y obligaciones.
Artículo 6.- Son Socios correspondientes, las personas naturales que tengan la calidad de investigadores distinguidos, que residan fuera del país y que hayan sido aceptados como tales por el Directorio de la Corporación debidamente patrocinados por un socio titular. Estos socios carecen de toda obligación en la sociedad, pudiendo participar en la realización de trabajos e investigaciones conjuntas con miembros de la Corporación, como también asistir a sus actos institucionales y recibir las publicaciones que haga la Corporación. Estos socios pierden la calidad de tal, por	Artículo 6.- El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de ciento veinte días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada.	Se reemplaza íntegramente el texto del artículo 6 por ser incongruente con el artículo 3. En su lugar, se incorpora la obligación del directorio de pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso.

renuncia, fallecimiento o por expulsión decretada de conformidad con el Artículo Octavo de estos estatutos.		
Artículo 7.- Son Socios Estudiantes, las personas que hayan cursado al menos tres años de estudios universitarios en alguna carrera afín a las ciencias económicas y que ,anifiesten su intención de participar en las actividades de la Corporación, estos socios ingresan a la Corporación y pierden su calidad de tal en la misma forma señalada en el Artículo Sexto de estos estatutos. Los socios estudiantes tienen derecho a participar en los diferentes departamentos, comisiones y comités de la Corporación, realizando investigaciones y estudios atingentes al objetivo social. Sólo estando obligados a las prestaciones que voluntariamente hayan aceptado y ellas podrán ser el aporte de cuotas o la prestación de servicios gratuitos.	Artículo 7.- Son obligaciones de los socios Titulares: a) asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos; b) servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; c) cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación; d) cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales. Los Socios Titulares tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación; c) Pedir información acerca de las cuentas de la asociación, así como de sus actividades o programas; d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que la decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios y presentado con, a lo menos, 30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas propias de Asamblea Extraordinaria, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de veinte días contados desde la presentación hecha al Directorio.	Se reemplaza íntegramente el texto del artículo 6 por ser incongruente con el artículo 3. En su lugar, se incorporan las obligaciones de los socios titulares, así como sus derechos y atribuciones.
Artículo 8.- La calidad de socio titular se pierde:	Artículo 8.- La calidad de Socio Titular se pierde:	

a) Por fallecimiento, b) Por renuncia escrita presentada al Directorio; c) Por expulsión decretada por el Directorio, basada en las siguientes causales: 1) Por haber incurrido en mora en el pago de las cuotas conforme a las normas contenidas en el Artículo Décimo Cuarto de los estatutos. 2) Por causar grave daño por obra, de palabra o por escrito a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. De la resolución del Directorio que aplique la medida de expulsión, podrá el socio afectado interponer dentro del plazo de 30 días, desde que le fue notificada por carta certificada la sanción, recurso de apelación para ser conocida y resuelta por la Asamblea General Extraordinaria. El plazo empezará a correr a partir del tercer día de haberse despachado por el correo la carta certificada.	a) Por renuncia; Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por ministro de fe competente. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea; b) Por expulsión aprobada por la Comisión de Ética; o c) Por fallecimiento. El socio que, por cualquier, causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio. Tratándose de Socios Honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, o por renuncia escrita presentada al Directorio en los mismos términos señalados para los Socios Titulares.	Se detallan aspectos referidos a la pérdida de calidad de socio Titular, detallándose requisitos para la validez de la renuncia y sus obligaciones. Asimismo, se incorpora la posibilidad de perder la calidad de socio Honorario.
Artículo 9.- Para todos los efectos contemplados en estos estatutos, sólo podrán ejercer sus derechos en la sociedad los socios que, estando obligado al pago de cuotas, se encuentren al día.	Artículo 9.- La Comisión de Ética de que trata el Título IX de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los Socios Titulares con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante (Socio Titular) de la Corporación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión:	Eliminado por incongruente con el artículo 14. A solicitud de la Municipalidad de Providencia, se incorpora la referencia a una Comisión de Ética.

	1.- Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo siete. Transitoriamente, por atraso superior a noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por dos o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. d) Expulsión basada en las siguientes causales: 1.- Retraso en más de seis meses en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación. 2.- Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. 3.- Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de dos años contados desde la primera suspensión. Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el Socio Titular tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al Socio Titular. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de 30 días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al Socio Titular mediante carta certificada dirigida al domicilio que el Socio Titular haya	
--	---	--

	indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Corporación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el Socio Titular no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.	
TITULO III.- DEL PATRIMONIO Y DE LOS INGRESOS Artículo 10.- Los ingresos de la Sociedad se generarán por las cuotas que paguen los Socios y por las donaciones que a cualesquier título reciba la Sociedad. No podrá aceptarse ninguna herencia sino con Beneficios de Inventario.	TITULO III.- DEL PATRIMONIO Y DE LOS INGRESOS Artículo 10.- Los ingresos de la Corporación se generarán por las cuotas que paguen los Socios Titulares y por las donaciones que a cualquier título reciba la Corporación, así como los frutos civiles y naturales de dichos bienes. No podrá aceptarse ninguna herencia sino con Beneficios de Inventario.	Se ajusta detallando que las cuotas se pagan por los socios Titulares, y que el patrimonio de la Corporación se incrementará con los frutos civiles y naturales de sus bienes.
Artículo 11.- El patrimonio de la Sociedad se formará con los ingresos no desembolsados para solventar gastos corrientes, y consistirá en recursos líquidos y activos fijos, descontada cualesquiera deuda en que pudiera haber incurrido la Sociedad.	Artículo 11.- El patrimonio de la Corporación consistirá en recursos líquidos y activos fijos, descontada cualesquiera deudas en que pudiera haber incurrido la Corporación.	Se modifica la descripción de la composición del patrimonio de la Corporación.
Artículo 12.- Los socios deberán pagar una cuota de Incorporación y una Cuota Ordinaria Anual, fijadas ambas por el Directorio. La Cuota de Incorporación no podrá exceder de una Unidad de Fomento (UF), y la Cuota	Artículo 12.- Los Socios Titulares deberán pagar una cuota de Incorporación y una Cuota Ordinaria Anual, fijadas ambas por el Directorio. La Cuota de Incorporación no podrá exceder de	Se elimina la referencia a las suscripciones de revistas especializadas, y se establece que los socios Honorarios estarán eximidos del pago de cuotas.

Ordinaria Anual tendrá un valor máximo de tres Unidades de Fomento (UF). El pago de las Cuotas Ordinarias dará derecho a la suscripción anual gratuita de dos revistas especializadas editadas en el país, a seleccionar entre las revistas que señala el Reglamento, como a la inscripción gratuita en el Encuentro Anual de Economistas. Los Socios Honorarios y Correspondientes podrán ser eximidos de cuotas cuando así lo acuerde el Directorio de acuerdo al Reglamento. Los socios Estudiantes estarán eximidos de la Cuota de Incorporación y cancelarán un 20% de las Cuotas Ordinarias.	una Unidad de Fomento (UF), y la Cuota Ordinaria Anual tendrá un valor máximo de tres Unidades de Fomento (UF). Los Socios Honorarios estarán eximidos del pago de cuota.	
Artículo 13.- El Directorio podrá acordar Cuotas Extraordinarias cuando al menos el 75% del directorio así lo determine, señalando su monto y forma de pago.	Artículo 13.- El Directorio podrá acordar Cuotas Extraordinarias cuando al menos el 75% del directorio así lo determine, señalando su monto y forma de pago. Su monto no podrá exceder el de una cuota ordinaria anual y no podrá solicitarse más de una cuota extraordinaria al año.	Se establece un tope de cuota extraordinaria.
Artículo 14.- El socio que estuviera en mora en más de seis meses en el pago de la Cuota Anual o en el de una Cuota Extraordinaria y que no pague luego de requerimiento escrito del Tesorero, cesará en su calidad de socio, la que recuperará previo pago. Las cuotas se fijarán en UF, y en caso de atraso en el pago, se recargará con un interés penal fado por el Reglamento.	Artículo 14.- El socio que estuviera en mora en más de seis meses en el pago de la Cuota Anual o en el de una Cuota Extraordinaria y que no pague luego de requerimiento escrito del Tesorero, podrá ser expulsado previa decisión del Comité de Ética, en conformidad con el Artículo noveno.	Se establece como causal de expulsión la mora en las obligaciones pecuniarias.
Artículo 15.- Los bienes de la sociedad sólo podrán destinarse al cumplimiento de las finalidades establecidas en estos Estatutos, al cumplimiento de obligaciones legales y de gravámenes y modalidades que afectaren a Donaciones o Asignaciones aceptadas por la Sociedad.	Artículo 15.- Los bienes de la Corporación sólo podrán destinarse al cumplimiento de las finalidades establecidas en estos Estatutos, al cumplimiento de obligaciones legales y de gravámenes y modalidades que afectaren a Donaciones o Asignaciones aceptadas por la Corporación.	No hay cambios
TITULO IV.- DE LA ORGANIZACIÓN Artículo 16.- Para el desarrollo de sus trabajos específicos la Corporación podrá constituir Secciones y Agrupaciones Regionales.	TITULO IV.- DE LA ORGANIZACIÓN Artículo 16.- Para el desarrollo de sus trabajos específicos la Corporación podrá constituir Secciones y Agrupaciones Regionales.	No hay cambios

Son Secciones las constituidas para el estudio de determinadas disciplinas económicas. Son Agrupaciones Regionales las integradas por los socios que residan fuera de la Región Metropolitana, y cada una de ellas comprenderá la jurisdicción territorial que determine el Directorio en cada caso.	Son Secciones las constituidas para el estudio de determinadas disciplinas económicas. Son Agrupaciones Regionales las integradas por los socios que residan fuera de la Región Metropolitana, y cada una de ellas comprenderá la jurisdicción territorial que determine el Directorio en cada caso.	
Artículo 17.- La organización interna de las Secciones y Agrupaciones Regionales, el número de cada una de ellas, su representación en el Directorio, la forma en que se generarán sus actividades, y demás aspectos relativos a las mismas, será materia del Reglamento. Las modificaciones al Reglamento deberán efectuarse en sesión y con el voto conforme de los dos tercios de los asistentes a la sesión y deberá ser refrendado en Asamblea.	Artículo 17.- La organización interna de las Agrupaciones Regionales y Secciones, el número de cada una de ellas, la forma en que se generarán sus actividades, y demás aspectos relativos a las mismas, será materia de un Reglamento propuesto para cada Agrupación Regional y Sección que deberá ser aprobada por el voto conforme del 75% del Directorio.	Se ajusta la redacción.
TITULO V.- DEL DIRECTORIO Artículo 18.- La Corporación será regida y administrada por un Directorio, compuesto de siete miembros, los que desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita. El Directorio estará integrado por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y dos Directores. Además formará parte del Directorio, el Past President del período inmediatamente anterior. Asimismo el Directorio estará integrado por dos Directores suplentes, que reemplazarán a cualquiera de los titulares cuando por cualquier causa éstos no estuvieren en funciones. También podrán asistir a las sesiones de Directorio, pero sólo con derecho a voz, los vocales que representarán a las secciones y agrupaciones regionales que se creen, de conformidad con las normas que establezca el Reglamento. La concurrencia de estos vocales no se contabilizará pasa	TITULO V.- DEL DIRECTORIO Artículo 18.- La Corporación será regida por un Directorio conformado por nueve miembros, que durarán dos años en sus funciones, integrado por el Presidente, que corresponderá de pleno derecho a quien haya ejercido la vicepresidencia durante el período anterior, el Vice-Presidente, y seis Directores, elegidos por votación conforme al artículo siguiente. Integrará, además, el Directorio, con derecho a voz y voto, el socio que haya ejercido la presidencia en el período anterior (Past President). De los seis Directores se elegirá un Secretario y un Tesorero por los mismos miembros del Directorio en su primera sesión.	Modificado El directorio estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, seis Directores y un Past President.

los efectos de los quóruns para sesionar y adoptar acuerdos. El Directorio tendrá como sede el domicilio de la Corporación, sin perjuicio de poder sesionar, en forma excepcional, en cualquier punto del territorio nacional.		
Artículo 19.- La elección de los miembros del Directorio se hará en votación directa y secreta, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de directores titulares y suplentes a elegir. En caso de empate deberá repetirse la elección, pero sólo respecto a los empatados y si este subsiste, decidirá el azar. No obstante para el cargo de Presidente no se realizará elección y será desempeñado por quien haya servido el cargo de Vicepresidente en el período inmediatamente precedente. Si éste no pudiere desempeñar el cargo, deberá comunicarlo por escrito al Presidente antes de que se realice la elección del nuevo directorio y si así ocurriere, también se procederá a elegir al Presidente, en la forma señalada para los demás directores. Siempre ejercerá el cargo de Vice-Presidente aquel socio que haya obtenido la mayor votación. En su primera sesión, el Directorio procederá a proclamar al Vice-Presidente y a designar Secretario y Tesorero y también al Presidente en el evento de que corresponda elección para este cargo según se ha señalado en esta cláusula.	Artículo 19.- La elección de los miembros del Directorio se hará cada dos años, entre los meses de agosto y septiembre del año que corresponda, en dos votaciones directas, secretas y separadas para vicepresidente y demás directores. En la elección de vicepresidente, los socios votarán por una sola persona, siendo elegido el que obtenga el mayor número de votos. En la elección de los directores, cada socio tendrá derecho a marcar su preferencia por a lo más cuatro candidatos distintos, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de directores a elegir. En caso de empate entre dos o más candidatos, sea a vicepresidente o director, se decidirá por sorteo. No obstante para el cargo de Presidente no se realizará elección y será desempeñado por quien haya servido el cargo de Vicepresidente en el período inmediatamente precedente. Si este último no pudiere desempeñar el cargo, deberá comunicarlo por escrito al Presidente antes de que se realice la elección del nuevo directorio y si así ocurriere, también se procederá a elegir al Presidente, en la forma señalada para el vicepresidente. En caso de empate entre dos o más candidatos a Presidente, se decidirá por sorteo.	Se modifica la forma de elección de los miembros del Directorio.
Artículo 20.- El Directorio durará dos años en sus funciones y sus miembros son reelegibles, pero su reelección en el mismo cargo que desempeñaban solo podrá hacerse por una vez. Sólo tendrán derecho a voto los socios titulares, que podrán ejercer ese derecho por carta certificada dirigida al Secretario General, si no pudieran asistir a la Asamblea General Ordinaria.	Artículo 20.- El Directorio durará dos años en sus funciones y sus miembros son reelegibles. Tendrán derecho a voto los socios titulares con sus cuotas al día, debiendo efectuarse la votación en la Asamblea General Ordinaria respectiva. El Directorio podrá autorizar que la votación se efectúe por medios electrónicos que garanticen la debida reserva e independencia. No podrán ser directores las personas que	Se establece la forma de elección de los directores, así como una serie de requisitos. Asimismo, se dispone que los directores no serán remunerados.

Para elegir y ser elegido se requiere estar al día en el pago de las Cuotas. No podrán ser elegidos directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito que merezcan pena aflictiva, cometido en los quince años anteriores a la fecha de la elección.	hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los directores no serán remunerados en sus funciones.	
Artículo 21.- Corresponde al Directorio: a) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; b) Dirigir la marcha de la Sociedad; c) Ejercer la Administración de la misma y proponer a la Asamblea su presupuesto anual; d) Celebrar, por lo menos, una reunión cada dos meses; e) Fijar y percibir el monto de las cuotas de Incorporación, Ordinarias y Extraordinarias; f) Citar a la Asamblea General Ordinaria y a la Asamblea General Extraordinaria cuando corresponda g) Administrar los bienes e invertir los recursos de la Corporación. Tratándose de la celebración de contrato de cuenta corriente bancaria y sobregiro en ellas por un monto superior a 100 Unidades de Fomento, como también la celebración de mutuos por un valor igual o superior a 500 Unidades de Fomento, se requerirá el voto conforme de a lo menos 4 de los miembros del Directorio, con derecho a voz y voto. La compra, venta, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, como también la hipoteca de ellos y la constitución de prohibiciones de gravar y enajenar y el arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a 3 años, requerirán la aprobación de una Asamblea General Extraordinaria. h) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General ordinaria respecto de la inversión de los fondos durante el período respectivo;	Artículo 21.- Corresponde al Directorio: a) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; b) Dirigir la marcha de la Corporación; c) Ejercer la Administración de la misma y proponer a la Asamblea su presupuesto anual; d) Celebrar, por lo menos, una reunión cada dos meses; e) Fijar y percibir el monto de las cuotas de Incorporación, Ordinarias y Extraordinarias; f) Citar a la Asamblea General Ordinaria y a la Asamblea General Extraordinaria cuando corresponda; g) Invertir los fondos sociales en la forma que estime más ventajosa en base a una política aprobada con el consentimiento de al menos 2/3 de los directores con derecho a voz y voto de la Corporación; celebrar Contratos de Cuenta Corriente bancaria, de sobregiro hasta 100 UF en ellas, de Mutuo y demás que fueren necesarios, vender bienes raíces y otras inversiones de largo plazo hasta por un valor anual de 500 Unidades de Fomento (UF) con el visto bueno de a lo menos 2/3 de los directores con derecho a voz y voto en la Corporación. h) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria respecto de la inversión de los fondos durante el período respectivo;	Se modifican los quórum para operaciones de inversión de los bienes de la Corporación. Asimismo, se elimina la facultad del Directorio de aprobar reglamentos.

i) En general ejercitar todas las medidas que se estimen convenientes para los intereses sociales, tal como se expresan en los acuerdos de la Asamblea y de las reuniones científicas.	i) Aprobar los reglamentos que considere necesarios para su funcionamiento. j) En general ejercitar todas las medidas que se estimen convenientes para los intereses sociales, tal como se expresan en los acuerdos de la Asamblea y de las reuniones científicas.	
Artículo 22.- El Directorio propondrá la modificación del Reglamento de la Sociedad para la aplicación de las disposiciones de estos Estatutos, que serán aprobados en Asamblea.	Artículo 22.- El Directorio propondrá la modificación de estos Estatutos, que serán aprobados en Asamblea.	Modificado, se elimina la referencia a un reglamento de la Corporación.
Artículo 23.- El quórum de sesiones del Directorio será la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto, salvo que estos Estatutos o sus Reglamentos exigiesen respecto de determinadas materias, un quórum superior. En todo caso, todo acuerdo deberá contar con la firma y opinión favorable de a lo menos cuatro miembros con derecho a voto. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida.	Artículo 23.- El quórum de sesiones del Directorio será la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos del Directorio se adoptarán por mayoría absoluta de los directores presentes en la sesión. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la sesión correspondiente. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse físicamente presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos con los demás directores, siendo aquellos medios tecnológicos los que acuerde el Directorio. La asistencia y participación en la sesión de los directores que participaron a través de los medios tecnológicos antes señalados, será certificada bajo la responsabilidad del Presidente y del Secretario, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma.	Modificado el quórum de adopción de acuerdos del Directorio.
Artículo 24.- De las deliberaciones y Acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro Especial de Actas, que será firmado por todos los Directores que hayan concurrido a la sesión. En los casos que se requiera podrán	Artículo 24.- De las deliberaciones y Acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas, que será firmado por todos los Directores que hayan concurrido a la sesión.	Modificado

firmar también las actas los socios con derecho a voto que no hayan asistido a las sesiones correspondientes, siempre que el número de éstos no exceda el de aquellos que asistieron. El miembro del Directorio que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición y firmará también el Acta correspondiente.	El miembro del Directorio que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición y firmará también el Acta correspondiente.	
Artículo 25.- Si algún miembro del Directorio falleciera o se imposibilitare para el ejercicio de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante en primera instancia, entre los suplementes, y luego entre los socios de la Sociedad, salvo si se trata del Presidente, en cuyo caso lo reemplazará quien se desempeñe como Vice-Presidente y la vacancia producida en este último cargo, será llenada transitoriamente por otro director o un suplente designado por el Directorio. Cesará en su cargo el miembro del Directorio que estuviere imposibilitado por más de seis meses para desempeñar sus funciones o faltare a tres sesiones ordinarias consecutivas, procediéndose en ese evento en la forma determinada por el inciso primero para su reemplazo.	Artículo 25.- Si algún miembro del Directorio renunciare, falleciera o se imposibilitare para el ejercicio de su cargo, el Directorio nombrará como su reemplazante en primera instancia, a aquel candidato que haya obtenido el mayor número de votos de dentro de los candidatos de la última votación, y luego entre los Socios Titulares de la Corporación, quien ejercerá hasta la siguiente elección. Excepción a esta regla es el caso de que se trate del Presidente, en cuyo caso lo reemplazará quien se desempeñe como Vice-Presidente, hasta el término del período del presidente reemplazado, y luego continuará como presidente por el periodo correspondiente a su mandato. La vacancia producida en el cargo de Vice-Presidente, durante el periodo de reemplazo del Presidente, será llenada por el tiempo que falte al reemplazado, por otro director. El cargo de Past President, para el segundo periodo mencionado será llenado por el presidente de la Corporación que haya ejercido en el período inmediatamente anterior, y en caso de imposibilidad de éste de ejercer el cargo, por el que le haya antecedido en el cargo y así sucesivamente. Cesará en su cargo el miembro del Directorio que estuviere imposibilitado por más de seis meses para desempeñar sus funciones o faltare a tres sesiones ordinarias consecutivas, sin que haya una debida justificación por escrito, procediéndose en ese evento en la forma determinada por el inciso primero para	Se modifican las vacancias de los cargos.

	su reemplazo. La Asamblea podrá autorizar excepciones a la cesación de cargos por las causales anteriormente señaladas.	
DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE Artículo 26.- El Presidente del Directorio lo será también de la Sociedad y representará a la Sociedad judicial y extrajudicialmente, teniendo además, las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones del Directorio y de la Sociedad, cualquiera que sea el carácter de las mismas; b) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y Reglamentos; c) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Directorio, determinar la Tabla de Sesiones y fijar su orden, a menos que la Sala acuerde otra cosa, y dirigir los debates; d) Velar por la correcta inversión de los fondos de acuerdo a la política aprobada por el propio Directorio y autorizar los gastos urgentes no presupuestados, hasta por una suma equivalente a cien Unidades de Fomento (UF) al año, dando cuenta al Directorio; e) Firmar, conjuntamente con el Tesorero y en ausencia de éste con el Secretario, los cheques que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la Sociedad y, en la misma forma, las demás órdenes de pago; f) Ejecutar los Acuerdos del Directorio y firmar, conjuntamente con el Secretario General, los documentos y correspondencia oficiales; g) Proponer al Directorio el nombramiento, remoción y remuneración de los empleados de la Sociedad; h) Ejercer las demás facultades y cumplir las obligaciones que estos Estatutos, sus Reglamentos y el Directorio le señalen	DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE Artículo 26.- El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación y representará a la Corporación judicial y extrajudicialmente, teniendo, además, las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones del Directorio y de la Corporación, cualquiera que sea el carácter de las mismas; b) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos; c) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Directorio, determinar la Tabla de Sesiones y fijar su orden; d) Velar por la correcta inversión de los fondos de acuerdo a la política aprobada por el propio Directorio y autorizar los gastos urgentes no presupuestados, hasta por una suma equivalente a cien Unidades de Fomento (UF) al año, dando cuenta al Directorio; e) Firmar, conjuntamente con el Tesorero y en ausencia de éste con el Secretario, los cheques que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la Corporación y, en la misma forma, las demás órdenes de pago; f) Ejecutar los Acuerdos del Directorio y firmar, conjuntamente con el Secretario, los documentos y correspondencia oficiales; g) Proponer al Directorio el nombramiento, remoción y remuneración de los empleados de la Corporación; h) Ejercer las demás facultades y cumplir las obligaciones que estos Estatutos y el Directorio señalen.	Modificado

Artículo 27.- El Vicepresidente sustituirá en su ausencia al Presidente con todas las atribuciones de éste.	Artículo 27.- El Vicepresidente sustituirá en su ausencia al Presidente con todas las atribuciones de éste.	No hay cambios
DEL SECRETARIO GENERAL Artículo 28.-Son obligaciones del Secretario General: a) Llevar el Registro de los Socios Titulares, Honorarios, Correspondientes, Estudiantes y los Libros de Actas de Sesiones; b) Redactar las Actas de las sesiones del Directorio y de las Reuniones Generales; c) Hacer las citaciones a sesiones; d) Autorizar con su firma la del Presidente en la documentación y correspondencia oficiales; e) Ejercer las otras facultades y cumplir las demás obligaciones que estos Estatutos, su Reglamento o el Directorio le impongan; f) Firmar en ausencia del Tesorero conjuntamente con el Presidente, los cheques que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la Sociedad y, en la misma forma, las demás órdenes de pago.	DEL SECRETARIO Artículo 28.- Son obligaciones del Secretario: a) Llevar el Registro de los Socios Titulares y Honorarios, y los Libros de Actas de Sesiones; b) Redactar las Actas de las sesiones del Directorio y de las Reuniones Generales; c) Hacer las citaciones a sesiones; d) Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos y correspondencia oficiales; e) Ejercer las otras facultades y cumplir las demás obligaciones que estos Estatutos o el Directorio le impongan; f) Firmar en ausencia del Tesorero conjuntamente con el Presidente, los cheques que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la Corporación y, en la misma forma, las demás órdenes de pago.	Modificado
DEL TESORERO Artículo 29.- Son obligaciones del Tesorero: a) Llevar al día la contabilidad de la Sociedad; b) Pagar los gastos acordados; c) Presentar al menos bimensualmente al Directorio un Balance del ejercicio; d) Cobrar y percibir las cuotas que deben pagar los socios; e) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los cheques que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la Sociedad y, en la misma forma, las demás órdenes de pago;	DEL TESORERO Artículo 29.- Son obligaciones del Tesorero: a) Llevar al día la contabilidad de la Corporación; b) Pagar los gastos acordados para el funcionamiento de la Corporación; c) Presentar al menos semestralmente al Directorio un Balance del ejercicio; d) Cobrar y percibir las cuotas que deben pagar los socios; e) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los cheques que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la Corporación y, en la misma forma, las demás órdenes de pago; f) Ejercer las demás facultades y cumplir las demás obligaciones	Modificado

f) Ejercer las demás facultades y cumplir las otras obligaciones de estos Estatutos y su Reglamento, o aquellas que el Directorio le impongan.	que estos Estatutos o el Directorio le impongan.	
TITULO VI.- DE LAS SESIONES Artículo 30.- Las Sesiones de la Sociedad podrán ser de las siguientes clases: a) De Asamblea y Directorio b) De Trabajo o Científicas	TITULO VI.- DE LAS SESIONES Artículo 30.- Las Sesiones de la Corporación podrán ser de las siguientes clases: a) De Asamblea y Directorio b) De Trabajo o Científicas	No hay cambios
Artículo 31.- Las Sesiones de Asamblea y Directorio son las que tienen por objeto cumplir lo dispuesto en los artículos 34 y 21 de estos Estatutos. A las Asambleas podrán asistir todos los socios, y a las de Directorio, que persiguen la administración de la Sociedad, sólo podrán asistir los miembros del Directorio, incluyendo Directores Suplentes y Vocales, y las personas especialmente invitadas.	Artículo 31.- Las Sesiones de Asamblea y Directorio son las que tienen por objeto cumplir lo dispuesto en los artículos 34 y 21 de estos Estatutos. A las Asambleas podrán asistir todos los socios con sus cuotas al día, y a las de Directorio, que persiguen la administración de la Corporación, sólo podrán asistir los miembros del Directorio y las personas especialmente invitadas.	Modificado
Artículo 32.- Las Sesiones de Trabajo o Científicas tienen por objeto cumplir las finalidades de estudio y progreso que persigue la Sociedad y a ellas podrán asistir todos los miembros de la misma, cualquiera que sea su categoría, y las demás personas invitadas por el Directorio. Para celebrar estas sesiones no se exige quórum de asistencia y tendrán lugar con las personas que asistan.	Artículo 32.- Las Sesiones de Trabajo o Científicas tienen por objeto cumplir las finalidades de estudio y progreso que persigue la Corporación y a ellas podrán asistir todos los socios de la misma, cualquiera que sea su categoría, y las demás personas invitadas por el Directorio. Para celebrar estas sesiones no se exige quórum de asistencia y tendrán lugar con las personas que asistan.	No hay cambios
Artículo 33.- En cada convocatoria a sesión, cualquiera que sea el carácter o naturaleza de ella, deberá indicarse el día, hora y lugar en que se celebrará la sesión. Los quórum exigidos por estos Estatutos o su Reglamento se computarán al iniciarse la sesión y al momento de procederse a la votación del asunto de que se trata.	Artículo 33.- En cada convocatoria a sesión, cualquiera que sea el carácter o naturaleza de ella, deberá indicarse el día, hora y lugar en que se celebrará la sesión. Los quórum exigidos por estos Estatutos se computarán al iniciarse la sesión y al momento de procederse a la votación del asunto de que se trata.	No hay cambios
TITULO VII. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES	TITULO VII. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES	

Artículo 34.- La Asamblea General es la reunión de todos los Socios Titulares y pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. Sólo es ordinaria la que debe celebrarse anualmente conjuntamente con el Encuentro Anual de Economistas con el objeto de oír la Cuenta del Directorio, aprobar el presupuesto anual, y en su caso, elegir nuevo Directorio. Las demás son Extraordinarias.	Artículo 34.- La Asamblea General es la reunión de todos los Socios Titulares y pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. Sólo es ordinaria la que debe celebrarse anualmente con el objeto de oír la Cuenta del Directorio, aprobar el presupuesto anual, y en su caso, elegir nuevo Directorio. Las demás son Extraordinarias	Modificado
Artículo 35.- (1) El quórum para que pueda sesionar la Asamblea General será de mayoría absoluta de los socios titulares en primera citación y con los que asistan en segunda citación. (2) En la Asamblea General Ordinaria, además de la cuenta de la marcha de la Sociedad, de la aprobación del presupuesto y de la elección del Directorio, se tratarán los otros asuntos incluidos en la Tabla y los demás relativos a la marcha de la Sociedad que acuerde discutir la Sala. (3) En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán discutirse los asuntos que figuren en la Tabla de la convocatoria	Artículo 35.- (1) El quórum para que pueda sesionar la Asamblea General será de mayoría absoluta de los socios titulares en primera citación y con los que asistan en segunda citación. (2) En la Asamblea General Ordinaria, además de la cuenta de la marcha de la Corporación, de la aprobación del presupuesto y de la elección del Directorio, se tratarán los otros asuntos incluidos en la Tabla y los demás relativos a la marcha de la Corporación que acuerde discutir la Sala. (3) En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán discutirse los asuntos que figuren en la Tabla de la convocatoria. Los socios con sus cuotas al día podrán otorgar un poder especial simple a otro socio para que los represente en la Asamblea que corresponda.	Se agrega la posibilidad de otorgar poderes de representación en asamblea.
Artículo 36.- Los acuerdos de la Asamblea deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de los socios titulares asistentes a la Sesión en que sean votados, en lo que se refiere a elecciones, podrán hacerlo por carta certificada los socios titulares que no puedan asistir a la sesión del caso, pero no se considerará entre los presentes, para los efectos del quórum de asistencia, a quienes hagan uso de este derecho.	Artículo 36.- Los acuerdos de la Asamblea deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de los socios titulares asistentes a la Sesión en que sean votados, en lo que se refiere a elecciones, podrán hacerlo por carta certificada los socios titulares que no puedan asistir a la sesión del caso, pero no se considerará entre los presentes, para los efectos del quórum de asistencia, a quienes hagan uso de este derecho.	

Artículo 37.- La convocatoria a las Asambleas deberá hacerse por carta despachada 10 días antes, a lo menos, del fijado para la sesión en primera citación, y por un aviso publicado en uno de los diarios de la ciudad de Santiago, dentro de los 10 días precedentes al de dicha sesión. Las citaciones a Asamblea General Extraordinaria para modificar los Estatutos o disolver la Sociedad se harán por carta certificada despachada por al menos 10 días antes de la sesión y por tres avisos publicados en uno de los diarios de mayor circulación de Santiago dentro de los 10 días anteriores a la Asamblea. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión si no existiere quórum. En este caso deberá procederse en la misma forma ya señalada.	Artículo 37.- La convocatoria a las Asambleas, ordinarias y extraordinarias, deberá hacerse por correo electrónico con a lo menos 10 días de anticipación a la fecha de la sesión y publicarse en la página web de la Corporación. Asimismo, la convocatoria deberá ser anunciada por un aviso publicado en uno de los diarios de circulación nacional, físico o electrónico, con a lo menos 10 días de anticipación a la fecha de dicha sesión. Si el Directorio así lo aprobare, podrán coincidir el mismo día las Asambleas Ordinaria y Extraordinarias, las que deberán citarse en horarios e instancias distintas, debiendo enviarse citaciones de forma separada	Se modifica la convocatoria a las asambleas.
Artículo 38.- La cuenta de la marcha de la Sociedad y el presupuesto anual se aprobará con la mayoría de los votos de los presentes. Si no se aprueba la cuenta y/o no se logra acuerdo sobre el presupuesto, se procederá a la elección de un nuevo directorio.	Artículo 38.- La cuenta de la marcha de la Corporación y el presupuesto anual se aprobarán con la mayoría de los votos de los presentes. Si no se aprueba la cuenta y/o no se logra acuerdo sobre el presupuesto, se procederá a la elección de un nuevo Directorio.	No hay cambios
Artículo 39.- El Directorio podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando lo estime conveniente y deberá hacerlo si lo solicita un número no inferior al 10% de los socios activos, indicando los temas a discutirse.	Artículo 39.- El Directorio podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando lo estime conveniente y deberá hacerlo si lo solicita un número no inferior al 10% de los socios activos, indicando los temas a discutirse.	No hay cambios

TITULO VIII.- DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA CORPORACION Artículo 40.- La disolución de la Corporación sólo podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente al efecto, y con el voto conforme de los dos tercios de los socios titulares con sus cuotas al día. El quórum para sesionar, para estos efectos, será de los tres quintos de los socios titulares con sus cuotas al día en primera citación y de la mayoría absoluta en segunda citación. A la o las sesiones del caso deberá concurrir un Notario Público que certificará el cumplimiento de las disposiciones de estos Estatutos y sus Reglamentos, para el caso. Si se acordare la disolución, los bienes de la Corporación pasarán a la Fundación Hogar de Cristo y Sociedad Pro-Ayuda del Niño Lisiado, en los porcentajes que acordare la Asamblea.	TITULO VIII.- DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA CORPORACION Artículo 40.- La disolución de la Corporación sólo podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente al efecto, y con el voto conforme de los dos tercios de los socios titulares con sus cuotas al día. A la o las sesiones del caso deberá concurrir un Notario Público que certificará el cumplimiento de las disposiciones que estos estatutos y sus reglamentos establecen.	Se modifican los requisitos de la asamblea para disolver la corporación.
Artículo 41.- Los estatutos sólo podrán modificarse en Asambleas Generales Extraordinarias, convocada especialmente al efecto y con el voto conforme de los 2/3 de los socios titulares presentes. A la o las sesiones del caso, deberá concurrir un Notario Público que certificará el cumplimiento de las disposiciones que estos estatutos y sus reglamentos establecen.	Artículo 41.- Los estatutos sólo podrán modificarse en Asambleas Generales Extraordinarias, convocada especialmente al efecto y con el voto conforme de los 2/3 de los socios titulares presentes. A la o las sesiones del caso, deberá concurrir un Notario Público que certificará el cumplimiento de las disposiciones que estos estatutos y sus reglamentos establecen.	No hay cambios.

	Artículo 42.- Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán al Cuerpo de Bomberos de Santiago.	Se incorpora un artículo 42, indicando conforme a los estatutos del Ministerio de Justicia, que los bienes pasarán al cuerpo de Bomberos de Santiago.
Artículo 1 Transitorio El primer Directorio, quedará constituido por las siguientes personas, en orden de responsabilidad: (a) Presidente (b) Vicepresidente (c) Secretario General (d) Tesorero (e) Director (correspondiente al lugar del Past-president) (f) Director (g) Director (h) Suplente (i) Suplente En cada una de las elecciones de directorio se incrementará el número de directores elegidos de dos en dos, de tal modo que en la cuarta elección el procedimiento se ajustará totalmente al artículo 19. En el intertanto, las personas señaladas en éste artículo que ocupen cargos no sujetos a votación irán ocupando sucesivamente los cargos de mayor responsabilidad. Los Pastpresidents integrarán siempre el Directorio de acuerdo a lo señalado en el artículo 18, salvo en el primero, en que dicho puesto será ocupado por la persona que se indica. Mientras no opere el artículo 19 en plenitud, tampoco lo hará el artículo 25, reemplazándose los directores aún no electos por representantes designados		Eliminado los transitorios

por las instituciones a que pertenecían los directores que pronunciaron a sus cargos o fallecieron.

Artículo 2 Transitorio

Con la firma de los Socios Organizadores se aprueban los Estatutos de la Sociedad de Economistas de Chile, y su Reglamento.

	TÍTULO IX. DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Artículo 43.- Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada 5 años en la Asamblea General Ordinaria Anual. Los miembros de dicha Comisión durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Artículo 44.- La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. Artículo 45.- En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses. Artículo 46.- La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el	Agregada regulación de una comisión de ética.
--	--	--

	Instructor, conforme al procedimiento que señala el Artículo nueve.	
--	---	--